

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alcàsser

2025/02314 *Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas económicas a familias por nacimiento de hijos e hijas, acogimiento preadoptivo y adopción.*

#### ANUNCIO

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la aprobación de ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas económicas a familias por nacimiento de hijos e hijas, acogimiento preadoptivo y adopción (Expte. 2219/2024).

Considerando lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.2.d) y en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por medio del presente anuncio, se hace público que, habiéndose sometido a información pública el acuerdo plenario de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas económicas a familias por nacimiento de hijos e hijas, acogimiento preadoptivo y adopción, por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 211, de fecha 31 de octubre 2024, tablón de edictos municipal y Portal de Transparencia municipal, y transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, según la diligencia emitida por la unidad administrativa correspondiente, dicho acuerdo ha devenido definitivo.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el citado texto íntegro de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del dominio público mediante mesas y sillas de establecimientos de hostelería, para su público conocimiento y entrada en vigor, cuyo texto literal es el siguiente:

VER ANEXO



Lo que se hace público, haciéndose saber que la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo legalmente previsto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a que, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcàsser, 24 de febrero de 2025.—El alcalde-presidente, Alberto Miguel Primo Llácer.



## **ORDENANZA MUNICIPAL DE BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS POR NACIMIENTO DE HIJOS E HIJAS, ACOGIMIENTO PREADOPTIVO Y ADOPCIÓN.**

### **I. PREÁMBULO**

#### **1) Motivación**

Corresponde a la Ayuntamiento de Alcàsser promover e impulsar aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general.

Este marco de actuación se concreta en el establecimiento de una política de subvenciones orientadas al fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y ello mediante la concesión de subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local (conforme al artículo 23 RSCL).

Dado que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece el deber de aprobar, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la citada ley, es preciso dotar del marco jurídico apropiado para la concesión de subvenciones por esta entidad.

#### **2) Objetivos**

Establecer las bases reguladoras por las que se regirán las subvenciones destinadas al fomento de la mejora de la renta de las familias, atendiendo a los gastos que las mismas soportan con motivo del nacimiento, acogimiento y/o adopción de hijos e hijas.

#### **3) Adecuación a los principios de buena regulación**

El proyecto de Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, el contenido de las bases reguladoras resulta necesario, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que establece la necesidad de aprobar las oportunas bases reguladoras con carácter previo a la concesión de subvenciones, y ello en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o

mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, habiéndose optado por una ordenanza general.

Éstas deberán contener, como mínimo, aquellos extremos referidos en el artículo 17.3 LGS.

En aplicación de los principios de necesidad y eficacia, las razones que justifican la aprobación de la ordenanza proceden del interés general en apoyar a las familias por los mayores gastos que conlleva el nacimiento, acogimiento y/o adopción de hijos e hijas, que puede verse facilitado con fórmulas integradoras de abono directo o con la implantación del régimen de ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento.

El principio de proporcionalidad queda asegurado en la medida en que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, sin que se impongan medidas restrictivas ni mayores obligaciones a los beneficiarios.

El principio de seguridad jurídica también se cumple ya que se pretende que con la aprobación de la ordenanza, de manera expresa, se contemplen determinadas reglas en el ámbito de la colaboración en la gestión o de la justificación de las ayudas sin necesidad de acudir a otras normas menos específicas que puedan no ofrecer la cobertura deseada.

En lo que se refiere a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Ordenanza no implica por si misma ni gastos ni ingresos, no conlleva el establecimiento de cargas administrativas y puede suponer una minoración de trámites y una simplificación de procedimientos.

Igualmente, la adecuación al principio de necesidad cobra una importancia relevante al tratarse del establecimiento de unas bases reguladoras preceptivas para poder llevar a cabo el otorgamiento de las ayudas tratadas.

Respecto del principio de eficacia, la norma es un instrumento eficaz para responder a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación con los que debe realizar la gestión de las subvenciones.

El proyecto de Ordenanza es también coherente con el principio de proporcionalidad ya que se establecen únicamente los requisitos adecuados para la valoración de los proyectos y su adecuación a los objetivos perseguidos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a la gestión y tramitación de un procedimiento de subvenciones y determina un marco estable para este procedimiento de concurrencia competitiva. El establecimiento de un marco normativo

sencillo y claro que facilite el conocimiento a las personas o entidades solicitantes, favorece la accesibilidad a estas ayudas.

Asimismo, responde al principio de transparencia ya que una vez que se apruebe la Ordenanza, se publicará la misma en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Valencia" y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

El proyecto normativo se adecua al principio de eficiencia, tratando para ello de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

## **II. ARTICULADO**

### **PRIMERA. Régimen jurídico**

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, según orden registro de entrada.

En el caso de que el número de solicitudes admitidas y el importe de las ayudas a conceder superaran el presupuesto de la convocatoria, se adjudicarán las ayudas siguiendo el orden de registro de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento de Alcàsser, hasta alcanzar el límite del crédito disponible, salvo que se tramite la oportuna modificación de crédito.

### **SEGUNDA. Créditos Presupuestarios.**

El presupuesto destinado a financiar la presente será el reflejado en los correspondientes presupuestos municipales, con carácter anual, en la correspondiente aplicación presupuestaria.

En el caso de que el número de solicitudes admitidas y el importe de las ayudas a conceder superaran el presupuesto de la convocatoria, se adjudicarán las ayudas siguiendo el orden de registro de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento de Alcàsser, hasta alcanzar el límite del crédito disponible, salvo que se tramite la oportuna modificación de crédito.

### **TERCERA. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención.**

El Ayuntamiento de Alcàsser, a través de su Concejalía de Educación y Cultura, reanuda, tramitará una línea de ayudas económicas por nacimiento, acogimiento y adopción de hijos e hijas, con el objeto de dar soporte económico a las familias frente a los gastos extraordinarios que suponen el nacimiento de un hijo o hija, dentro de sus políticas públicas de protección a la familia.

Las presentes bases tienen por objeto fijar los criterios que regulen la concesión de ayudas económicas a los/las progenitores/as, adoptantes o acogedores/as de niñas/os, que residan y se encuentren empadronadas en el municipio de Alcàsser con la antelación mínima que se fije en la correspondiente convocatoria, con el fin de cubrir la situación de necesidad o de excesos de gastos en que pueda encontrarse la unidad familiar cuando nace, acoge o adopta a un hijo o hija.

La finalidad de estas ayudas es mejorar, en la medida de lo posible, la renta que obtienen las familias que pueden ser sus beneficiarias, mediante la emisión de una tarjeta, que será canjeable por productos básicos de atención a menores de 0 a 12 meses, con cuya concesión se trata de minimizar la situación de necesidad o de excesos de gastos en que pueda encontrarse la unidad familiar ante la situación de nacimiento, acogimiento u adopción de un hijo o hija.

El importe de las ayudas a percibir por el/la beneficiario/a será de CIEN EUROS por cada niño/niña (100,00 €/niño o niña) que se entregarán mediante una tarjeta "Cheque Bebé" que tendrá una validez de cuatro meses desde su fecha de emisión y que será canjeable en los comercios que han adquirido la condición de entidad colaboradora con el Ayuntamiento y deberá ser debidamente justificada con factura detallada la adquisición en exclusiva de productos relacionados con los recién nacidos, a tal fin y cuyo detalle se adjunta en anexo, por productos de:

1. Gran puericultura,
2. Pequeña puericultura (biberones, chupetes...),
3. Ropa bebé y recién nacido,
4. Alimentación infantil,
5. Higiene y pañales.

La concesión de las ayudas se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### **CUARTA. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos.**

##### 4.1. Podrán solicitar estas ayudas:

- Cualquiera de las personas progenitoras, con independencia de que la filiación sea natural o adoptiva, que tenga atribuida el ejercicio de la patria potestad.
- Las personas que tuvieran atribuida la guardia y custodia por acogimiento, de menores comprendidos en una edad objeto de la ayuda.
- En el caso de divorcio, o separación legal o de hecho, podrá solicitar la ayuda el padre o la madre con quien el menor conviva la mayor parte del año natural.
- Cuando ambos progenitores hubieran sido privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad, podrá solicitar estas ayudas el tutor/a y/o guardador/a legal o de hecho.
- En el caso de custodia compartida, la ayuda deberá ser solicitada por ambos progenitores y su importe será fraccionado en dos.

##### 4.2. Para ser beneficiario/a de estas Ayudas es necesario:

- Que la persona solicitante se encuentre empadronada y resida habitualmente en el municipio de Alcàsser con, al menos, la antelación mínima que se fije en la correspondiente convocatoria, a contar desde la fecha de la misma.
- Que el/la menor haya sido empadronado en el municipio de Alcàsser con carácter previo a la solicitud de la ayuda.
- Que la persona solicitante tenga atribuidas las funciones, o se encuentre en cualquiera de las situaciones o estados descritos en el artículo anterior, respecto de un niño o una niña de 0 a 12 meses de edad.
- Que el/la menor haya nacido durante el periodo siguiente: desde el 1 de diciembre del año anterior al de la convocatoria hasta el 30 de noviembre del año de la convocatoria.
- Que los/as nacidos/as por filiación natural, adopción o acogimiento, respecto de los cuales se concede esta ayuda, efectivamente convivan con la persona solicitante en el momento de realizar la solicitud.
- Que la persona solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Que la persona solicitante no se encuentre incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, contempladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- En ningún caso podrán ser beneficiarios/as de las ayudas los padres o madres que hayan sido privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad, ni las personas tutoras o acogedoras respecto a las cuales se haya extinguido o cesado el vínculo de tutela o acogimiento.

4.3. Las correspondientes convocatorias deberán prever la forma de acreditar dichos requisitos, con la previsión, en todo caso, de autorizar, salvo oposición expresa, a que el Ayuntamiento de Alcàsser recabe, por medios electrónicos a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos solicitados para la tramitación de este procedimiento, cuando sea posible. Asimismo, la convocatoria podrá prever la posibilidad de que la acreditación de los requisitos para ser beneficiario, así como los documentos e informaciones, puedan sustituirse por la presentación de una declaración responsable.

#### **QUINTA. Procedimiento de concesión de la subvención y Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento.**

5.1. El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será el de concurrencia competitiva. En este procedimiento se debe proceder a la comparación de las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados, de manera que se concedan, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos

El procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido establecido en el artículo 23.2 LGS, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 34.1 de la Ley.

El procedimiento podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en los correspondientes decretos o resoluciones de convocatoria.

En el caso de que la convocatoria tenga carácter abierto la cantidad no aplicada podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán (art. 59 RLGS).

En el caso de convocatoria abierta la periodicidad de los procedimientos será como mínimo mensual.

5.2. El órgano competente para la instrucción del expediente será el/la Concejal/a delegada de la materia.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezca la correspondiente convocatoria.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto, que se dictará con carácter anual o, al menos, mensual, en atención a los criterios establecidos, según se trate de convocatoria única o abierta.

#### **SEXTA. Presentación de Solicitudes y Documentación.**

Las solicitudes y la documentación correspondiente se presentarán ante las Oficinas de Asistencia en materia de Registros municipales o en la sede electrónica municipal. <https://sede.alcasser.es>, a partir de la publicación del extracto de la Convocatoria en el BOP, derivando las mismas al departamento municipal de educación.

El personal municipal podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos determinantes del sentido de la resolución.

Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario su solicitud será archivada sin más trámite.

Las solicitudes se resolverán mediante Decreto de Alcaldía, en atención a los criterios establecidos y los créditos globales.

El plazo máximo para tramitar, resolver, notificar las prestaciones será de seis meses contado a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

La documentación a presentar por la persona solicitante de estas ayudas será la siguiente:

6. Solicitud debidamente firmada y cumplimentada según el modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcàsser.
7. Fotocopia del DNI de los padres o acogedores, del NIE o Pasaporte, en su caso y del Libro de Familia o documento análogo equivalente.
8. En caso de que sea necesario acreditar la separación o el divorcio o la custodia compartida deberá aportarse copia del convenio regulador debidamente homologado o de la Resolución Judicial que haya puesto fin al procedimiento.
9. Para acreditar la guarda o tutela deberá aportarse documentación acreditativa de tal situación, respecto del/la menor que se encuentre en dicha situación legal.
10. Para acreditar la adopción o el acogimiento familiar preadoptivo, será necesaria la presentación de alguno de los siguientes documentos:
  - Resolución judicial firme constitutiva de la adopción o del acogimiento.
  - Certificación de la inscripción de la adopción en el registro civil español.
  - Resolución de acogimiento preadoptivo debidamente legalizada emitida por la autoridad competente del Estado de origen del/la menor.

#### **OCTAVA. Plazos de solicitud.**

A partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP podrán ser presentadas las correspondientes solicitudes para la concesión de estas Ayudas.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto ininterrumpidamente hasta el 30 de noviembre del año en curso.

#### **NOVENA. Fin de la Vía Administrativa.**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o bien acudir directamente al orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante la forma y condiciones que determina la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

#### **DÉCIMA. Compatibilidad de las ayudas.**

Estas ayudas son compatibles con las concedidas por otras administraciones públicas o entidades privadas destinadas a la misma finalidad, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de subvenciones, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

**Se excepciona de este apartado los productos de alimentos infantiles y la ropa de recién nacido, de aquellas familias que tengan a los menores beneficiarios en régimen de acogimiento familiar derivado de la tutela de la Generalitat Valenciana.**

#### **DECIMOPRIMERA. Medios de notificación o publicación.**

La correspondiente convocatoria se publicará en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia".

La notificación de la resolución de la concesión de subvenciones se practicará mediante publicación en el tablón de edictos municipal, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **DECIMOSEGUNDA. Anulación de las ayudas.**

En el caso de que el Ayuntamiento constatase que el/la beneficiario/a de las ayudas no cumple con alguno de los extremos expresados en la documentación aportada en las solicitudes, podrá acordar la anulación de la ayuda, exigiendo y estando obligada la persona beneficiaria, al reintegro de las ayudas percibidas hasta la fecha.

#### **DECIMOTERCERA. Reformulación de solicitudes.**

No se prevé la posibilidad de reformular solicitudes, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

#### **DECIMOCUARTA. Tratamiento de datos personales.**

a) Los datos facilitados por el solicitante o la solicitante pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Alcàsser con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Podrán ser utilizados por el/la titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias.

b) De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, a la limitación del tratamiento y a la portabilidad de los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.

c) Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de Datos en nuestra página web: <https://www.alcasser.es/protecciodatos>

**DECIMOQUINTA. Entidades colaboradoras.**

Los comercios del municipio que deseen formar parte de la subvención Bono QR "Cheque Bebé" deberán acceder al trámite telemático para adquirir la condición de entidad colaboradora (ADL-004-SOLICITUD-ADHESION-CHEQUE-BEBE) a través de la Sede Electrónica (<https://sede.alcasser.es>).

Los comercios que deseen formar parte del presente programa en calidad de entidad colaboradora deberán:

11. Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios mediante declaración censal correspondiente.
12. Estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura, o haber presentado en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, la declaración responsable o comunicación previa que le habilita para el ejercicio de la actividad indicada.
13. Estar dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
14. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alcàsser.
15. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
16. No estar incursa en ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para no ser beneficiaria de ayudas.
17. Disponer de un móvil Smartphone con cámara y aplicación de lectura de códigos QR.

**DECIMOSEXTA. Procedimiento de justificación y liquidación de las ayudas a las entidades colaboradoras.**

1. El Importe de las ayudas a percibir por el/la beneficiaria será de CIEN EUROS por niño/niña (100,00 €/niño o niña), que se entregarán mediante cuatro Bonos QR "CHEQUE BEBÉ" con un valor de 25 euros cada uno, con una validez de 4 meses desde la fecha de emisión y que será canjeable en los comercios colaboradores con el Ayuntamiento.

El procedimiento de canjeo del Bono QR "CHEQUE BEBÉ" será electrónico. Cada uno de estos bonos tendrá un código QR independiente de manera que solo podrá ser utilizado una vez cada uno.

Para hacer uso del Bono QR "Cheque Bebé", el comercio escaneará el código QR (para esto solo será necesario un teléfono móvil con una aplicación gratuita de lectura de QR's instalada o dependiendo del modelo, únicamente la cámara del teléfono móvil). La lectura abrirá en el navegador del móvil una página donde se le pedirá a la persona que está realizando la venta que acceda mediante el usuario y contraseña facilitados tras la firma del presente convenio entre el Ayuntamiento de Alcàsser y los comercios del municipio de Alcàsser. Una vez introducidos los datos de acceso (usuario y contraseña) correctamente, aparece automatizado el nombre del comercio colaborador y, el sistema sólo le pedirá que indique:

Además, se le facilitará al comercio un link donde podrán acceder con el mismo usuario y contraseña entregado, a un portal donde podrán realizar el seguimiento de los bonos que ha ido validando, con toda la información necesaria para la posterior presentación de facturas al ayuntamiento.

Mensualmente y de forma adicional, el comercio recibirá en la dirección de correo electrónico facilitada un resumen con todos los bonos que lleva validados hasta ese momento.

2. Los comercios colaboradores facturarán a los padres, madres o tutores legales del beneficiario/a los productos adquiridos, y percibirán de éstos el importe de la factura descontando en su caso, el importe del Bono QR "CHEQUE BEBÉ" presentado.

Con posterioridad, el comercio, con una periodicidad máxima mensual, facturará al Ayuntamiento, por el importe de los Bonos QR descontadas. Esta factura tiene la consideración de medio de pago y por ello no sujeto a IVA (Consulta V0053-11 de la SG de impuestos sobre el consumo).

La factura emitida al Ayuntamiento deberá expresar la relación de los Bonos QR "Cheque Bebé" que hayan sido tenidas en consideración, con expresión nominal de los beneficiarios/as de dichos Bonos QR, así como, copia de las facturas emitidas a los consumidores finales.

3. Las facturas emitidas al Ayuntamiento, se presentarán obligatoriamente a través de FACE-e (Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración) <https://face.alcasser.es>, adjuntando PDF de las facturas emitidas a los consumidores finales.

4. Todas las facturas emitidas al Ayuntamiento por los comercios colaboradores, deberán registrarse según lo expresado en el apartado anterior.

5. Las entidades ya colaboradoras con el Ayuntamiento de Alcàsser dejarán de serlo, cuando lo comuniquen a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcàsser (<https://sede.alcasser.es>).

## **DISPOSICIONES**

### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, comenzando a aplicarse a partir de la finalización de ese plazo, continuando vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.